

# Newsletter



## EL GOBIERNO ELECTO PRESENTÓ EL ANTEPROYECTO DE LEY DE URGENTE CONSIDERACIÓN

El pasado 22 de enero de 2020, fue presentado el anteproyecto de Ley que, según lo anunciado, el Poder Ejecutivo presentará al Parlamento con carácter de urgente consideración, una vez que asuma el nuevo gobierno el próximo 1° de marzo del corriente.

Dicho proyecto se encuentra actualmente a consideración de los representantes de los restantes partidos políticos que conforman la denominada coalición de gobierno, por lo que resulta esperable que existan modificaciones en el texto previo a la presentación en el Parlamento.

A continuación, mencionamos algunas de las disposiciones más relevantes que se proponen:

**(I) Inclusión financiera:** Se establecen modificaciones a la Ley N° 19.210 (“Ley de Inclusión Financiera”), autorizándose el uso de efectivo como medio de pago en los siguientes casos: **(i)** remuneraciones y toda otra partida en dinero que tengan derecho a percibir los trabajadores en relación de dependencia; **(ii)** pago de honorarios por servicios prestados por profesionales fuera de la relación de dependencia; **(iii)** prestaciones de alimentación para trabajadores; y **(iv)** pago a proveedores de bienes



o servicios del Estado de cualquier naturaleza, a opción del proveedor, quien tendrá derecho a solicitar el pago mediante acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera.

Por otra parte, el proyecto dispone la libre elección del medio de pago, para los pagos por todo concepto originados en transacciones entre particulares, con las únicas limitaciones que establece la Ley Integral contra el Lavado de Activos N° 19.574. Por último, en línea con las disposiciones comentadas, se derogan los artículos 17, 35, 36, 36 Bis, 37, 38, 39, 40, 41, 41

Bis, 43, 44 y 46 de la Ley de Inclusión Financiera, mediante los cuales se eliminan las restricciones para el uso de efectivo para los pagos de elevado monto, arrendamientos, negocios sobre bienes inmuebles, vehículos motorizados, tributos nacionales, entre otros. Consecuentemente, también se eliminan las restricciones de inscripción en Registro por incumplimiento de los medios de pago admitidos y las sanciones aplicables en dicho caso.

**(II) Micro, medianas y pequeñas empresas:** Se propone derogar la exoneración de Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) a las rentas obtenidas por pequeñas empresas (literal E del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996). Con este cambio, los gastos incurridos por quienes contraten con dichas empresas podrán ser deducidos en su liquidación de IRAE, en la medida que con la no aplicación de la exoneración se podrá cumplir con la denominada “Regla Candado”.

A efectos del cálculo del IRAE para las micro y pequeñas empresas, siempre que no estén obligados a llevar contabilidad suficiente, se establece la opción de liquidar en forma ficta las rentas netas, las cuales se calcularán deduciendo los sueldos del o los propietarios o socios del monto que resulte de multiplicar las ventas, servicios y todo otro tipo de renta bruta del ejercicio por el porcentaje que corresponda, según las escalas que a tales efectos se establecen.

Asimismo, las micro, pequeñas y medianas empresas estarán eximidas de pagar anticipos mensuales según el artículo 93 del Título 4 del Texto Ordenado de 1996 hasta tanto no obtengan renta en el ejercicio en curso. No se computará como renta los subsidios públicos otorgados por la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) y el Ministerio de Industria Energía y Minería.

Cabe mencionar que, las micro o pequeñas empresas que inicien una nueva actividad económica en el territorio nacional estarán exonerados respecto a los aportes patronales al Banco de Previsión Social en las siguientes proporciones: **(i)** 75% durante los

primeros 12 meses; **(ii)** 50% durante los segundos 12 meses; y **(iii)** 25% a partir de los terceros 12 meses. Ello, salvo que exista otro beneficio tributario respecto a los referidos aportes de seguridad social.

**(III) Desmonopolización de actividades en el sector de hidrocarburos:** Se deroga el monopolio de la importación, exportación y refinación de petróleo crudo y sus derivados a favor del Estado y a cargo de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (“ANCAP”), sujetándose el ejercicio de dichas actividades a los términos y condiciones que establezca la reglamentación que a tales efectos dicte el Poder Ejecutivo. Para el cumplimiento de dichas actividades se dispone que ANCAP podrá constituir una sociedad comercial.

**(IV) Contratación administrativa:** Se propone suprimir la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) y la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE), y en su lugar crear la Agencia Reguladora de Compras Estatales. Asimismo, se dispone la modificación de los topes aplicables a los procedimientos de compras del Estado en los siguientes términos: **(i)** licitación abreviada, para operaciones de montos de hasta \$10.000.000; **(ii)** concurso de precios, para operaciones de montos de hasta \$ 1.000.000; y **(iii)** directamente, para operaciones de montos de hasta \$ 200.000 y en los casos excepcionales expresamente previstos en la Ley. El texto del proyecto prevé que, los organismos públicos deberán planes anuales de contratación de bienes y servicios.

**(V) Sistema de participación público privada y concesiones:** Se propone mejorar el marco institucional del sistema de concesiones y contratos de participación público privada a través del desarrollo de un Plan Estratégico de Fortalecimiento de Infraestructura que deberá ser elaborado por el Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia de la República y los Ministerios de Economía y Finanzas y Transporte y Obras Públicas.

**(VI) Relaciones laborales y seguridad social:** El Anteproyecto propone regular el ejercicio del derecho de huelga, cuyas medidas deberán ser

ejercidas en forma pacífica, sin perturbar el orden público y asegurando la libertad de trabajo de los no huelguistas y el derecho de la dirección a ingresar en los locales de la empresa. Asimismo, se crea una Comisión de Expertos en Seguridad Social con el objetivo, entre otros, de formular

recomendaciones de opciones de reforma de los regímenes previsionales.

**Norma:** Anteproyecto de Ley de Urgente Consideración

**Publicación:** N/A

Ver más [Anteproyecto de Ley de Urgente Consideración](#)

## SE MODIFICÓ LA REGLAMENTACIÓN SOBRE TERCERIZACIONES DE SERVICIOS DE ENTIDADES SUPERVISADAS POR EL BCU

El pasado 28 de enero de 2020, el Banco Central del Uruguay (en adelante, el “BCU”), publicó las Circulares N° 2.337, N° 2.338, N° 2.339 y N° 2.340 (en adelante, las “Nuevas Circulares”) y a la Comunicación N° 2020/016 (en adelante, la “Nueva Comunicación”).

Las referidas normas modifican el régimen de tercerización de servicios vigente aplicables a todas las instituciones supervisadas (Sistema Financiero, Mercado de Valores, Seguros y Reaseguros, y Fondos Previsionales).

Cabe destacar que, en líneas generales, se mantuvo la redacción propuesta en el proyecto normativo dado a conocer por el BCU el pasado 7 de octubre de 2019, cuyo contenido fue comentado en nuestro Newsletter del mes de noviembre, el cual puede consultarse haciendo [click aquí](#).

A continuación, comentamos algunas de las modificaciones contenidas en las nuevas normas:

**(I) Régimen General:** En términos generales, las Nuevas Circulares mantienen el régimen de tercerizaciones aplicable a todas las instituciones supervisadas tal como estaba consagrado en el régimen actual.



Como cambio, agregan la obligación de las instituciones de contar con políticas y procedimientos establecidos en forma escrita que permitan asegurar una efectiva identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos (presentes y futuros) asociados a los acuerdos de tercerización realizados. En particular, se establece la obligación de evaluar los riesgos emergentes de la tercerización de múltiples actividades por un mismo proveedor. Asimismo, el sistema normativo contempla diversas situaciones y tipos de autorizaciones (tácitas y expresas) dependiendo del servicio prestado, de la radicación geográfica del prestatario,

y de la territorialidad del servicio prestado. En concreto, las Nuevas Circulares y la Nueva Comunicación plantean las siguientes situaciones:

**(a) Tercerizaciones que no requieren autorización de la SSF:** Se trata de servicios que no tienen un carácter estratégico en la actividad normal de las entidades controladas, y que se enumeran con carácter enunciativo en la Nueva Comunicación. Entre ellos se considera que no requieren autorización de la SSF para su contratación los servicios de vigilancia, limpieza, mantenimiento, las actividades de apoyo administrativo, como ser el pago y liquidación de sueldos o la selección de personal; las actividades de investigación y marketing; los servicios profesionales y de asesoría, entre otros.

**(b) Tercerizaciones que se considerarán tácitamente autorizadas siempre y cuando se cumplan con determinadas condiciones:** La tercerización de aquellos servicios prestados en Uruguay por terceros radicados en Uruguay se considerará tácitamente autorizada siempre que se cumpla con los siguientes requerimientos: **(i)** los servicios tercerizados se encuentren detallados en un contrato entre las partes que deberá contener, todas las estipulaciones que expresamente se establecen en las Nuevas Circulares; y **(ii)** las instituciones deberán mantener en sus oficinas a disposición de la SSF los contratos celebrados con la empresa en la que se tercerizaron los servicios, así como copia de los contratos correspondientes a las subcontrataciones, si las hubiera, y un Informe donde conste la evaluación de los riesgos asociados a la tercerización.

**(c) Tercerizaciones que requieren la autorización expresa de la SSF:** Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior, o cuando a pesar de que el prestatario se encuentra radicado en Uruguay, los servicios se prestan total o parcialmente del exterior, se requerirá la autorización expresa de la SSF.

Tal como se preveía en el proyecto normativo, para la solicitud de la misma, se requiere la

presentación del texto del contrato a ser suscrito (el cual deberá cumplir con el mismo contenido mínimo que para las autorizaciones tácitas), y un informe del cual resulte la evaluación de los riesgos asociados a la tercerización, incluyendo una valoración de la solvencia patrimonial y técnica del tercero contratado y de los subcontratados, si los hubiera, así como de los riesgos legales a los que se expone la información sujeta a secreto. Dicho informe debe mantenerse a disposición de la SSF en las oficinas de la supervisada, y actualizarse con periodicidad en función del resultado de la evaluación de riesgos realizada respecto de la tercerización.

La autorización expresa referirá únicamente al servicio específico objeto de la solicitud. Todo cambio posterior al alcance o a las condiciones sobre cuya base se otorgó la autorización original, deberá ser objeto de una nueva solicitud.

Por último, se prevé que todos los costos en que incurra la SSF por actividades de supervisión en el exterior de los servicios tercerizados serán de cargo de la institución supervisada.

**(d) Prohibición para la realización de tercerización de servicios:** Las Nuevas Circulares prevén la prohibición de tercerizar la aceptación de clientes. Esta prohibición no resulta de aplicación para las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional.

Para las Instituciones de Intermediación Financiera y los Intermediarios de Valores se mantiene la prohibición de tercerizar la ejecución de operaciones con valores por cuenta de clientes. La novedad, que ya estaba incluida en el proyecto, es que se agrega la siguiente definición de operaciones con valores por cuenta de clientes: "... la conclusión de acuerdos de compra, venta, arrendamiento, canje o préstamos de valores, que obliguen a la institución y a la otra parte interviniente al cumplimiento de las condiciones acordadas".

Si bien el proyecto normativo preveía la prohibición de contratar la tercerización de actividades con terceros que, a su vez, brinden a la



entidad servicios de auditoría interna, dicha disposición no fue finalmente incluida en las Nuevas Circulares. En otro orden, también fue eliminada para los gestores de portafolios la prohibición contenida en el proyecto normativo de tercerizar los procedimientos de debida diligencia con los clientes.

**(II) Particularidades de la tercerización del procesamiento de datos realizada en Uruguay por terceros radicados en Uruguay:** Las Nuevas Circulares presentan una innovación en el sistema normativo al introducir una definición reglamentaria de procesamiento de datos. En este sentido, se mantuvo la definición incorporada en el proyecto normativo, la cual establece que se entiende por procesamiento de datos la ejecución de cualquier acción sobre los datos que logre una transformación en ellos, incluido el cambio de medio en el que están soportados.

Siguiendo con la misma línea normativa que la regulación vigente, se establece que los procedimientos de resguardo de datos y el software utilizado deberán satisfacer las condiciones establecidas en cada Recopilación de Normas, garantizando que la infraestructura tecnológica y los sistemas empleados para la comunicación, almacenamiento y procesamiento de datos, ofrezcan seguridad suficiente permitiendo a su vez la continuidad operacional.

**(III) Particularidades de la tercerización del procesamiento de datos realizada en el exterior o desde el exterior de Uruguay:** Cuando el tercero que presta el servicio de procesamiento de datos esté radicado en el exterior, o esté radicado en el país, pero preste el servicio total o parcialmente en o desde el exterior, las entidades supervisadas deberán cumplir con todas las exigencias y requisitos previstos para la tercerización del procesamiento de datos en Uruguay por terceros radicados en Uruguay, y además cumplir con las siguientes exigencias:

Las instituciones deberán evaluar al momento de la celebración del contrato y al momento de sus eventuales renovaciones, los requerimientos

legales y regulatorios existentes en la jurisdicción anfitriona, así como las potenciales condiciones políticas, económicas y sociales u otros eventos que puedan conspirar contra la habilidad del proveedor de cumplir satisfactoriamente con las obligaciones acordadas.

Asimismo, el tercero contratado deberá contar con una modalidad de operación y equipamiento tales que permitieran en todo momento el acceso en línea a toda la información desde las terminales instaladas en la empresa supervisada. A su vez, para resguardo de la información, se exige que una copia se radique físicamente en Uruguay y accesible para la SSF.

Por otro lado, en lo que respecta al plan de continuidad operacional, se dispone que éste deberá ser probado con resultados exitosos previo al inicio de la actividad de procesamiento y posteriormente, por lo menos una vez al año. La SSF podrá disponer que estas pruebas se realicen bajo su supervisión.

**(IV) Servicios de Corresponsalía para la Instituciones de Intermediación Financiera:** Como se preveía en el proyecto normativo, las Nuevas Circulares eliminan la obligatoriedad de solicitar autorización expresa de la SSF en toda circunstancia para la contratación de corresponsales financieros por parte de instituciones de intermediación financiera. La misma se considerará autorizada cuando cumpla con los requerimientos referidos para la autorización tácita de tercerizaciones.

En forma adicional, se dispone para las instituciones de intermediación financiera que contraten servicios de corresponsalía, el cumplimiento de obligaciones adicionales a las previstas para el régimen general de las tercerizaciones.

Adviértase también que, en línea con el proyecto normativo, se modificó el elenco de servicios que pueden ser prestados por corresponsales financieros. En consecuencia, si se prestaran dichos servicios, deberán regirse por el régimen

general de tercerizaciones y sin perjuicio de que la SSF pueda autorizar la prestación de otros servicios a través de corresponsales.

**(V) Resguardo de la Información:** Reafirmando lo previsto en el proyecto normativo, se incluye a los correos y toda otra forma de mensajería electrónica que sea relevante para la reconstrucción de operaciones, dentro de la documentación que las instituciones deben contemplar en sus procedimientos de resguardo de datos y software.

**(VI) Régimen Sancionatorio:** El régimen sancionatorio previsto en el proyecto se mantuvo incambiado en las Circulares, previéndose una multa, que se incrementará si la infracción es dada por la contratación de terceros sin autorización

**Normas:** Circulares: N° 2.337 / N° 2.338 / N° 2.339 / N° 2.340. Comunicación N° 2020/016

**Publicación:** 28 de enero de 2020

Ver más

[Circulares: N° 2.337 / N° 2.338 / N° 2.339 / N° 2.340](#)

[Comunicación N° 2020/016](#)

La información contenida en este newsletter y las eventuales opiniones que aquí pudieran verterse se realizan con carácter general y sólo tienen por finalidad informar acerca de algunas novedades normativas. En ningún caso podrá entenderse que el presente constituye asesoramiento profesional o la emisión de una opinión legal sobre casos particulares, los cuales deberán ser objeto de un análisis especial. Olivera Abogados y sus profesionales no se responsabilizan por los actos o decisiones que pudieran adoptarse a partir del contenido de este *newsletter*. El presente no tiene intención de ser correo no deseado. Si en el futuro no desea recibir estos *newsletters*, por favor comuníquelo a [contacto@olivera.com.uy](mailto:contacto@olivera.com.uy).